



**Juzgado Primero de lo Mercantil**  
Sentencia interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes; cinco de julio del año dos mil diecinueve.

**V I S T O S**, para resolver Interlocutoriamente la actualización de planilla de intereses, gastos y costas, del expediente número **1254/2015** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **FRANCISCO JAVIER CRUZ ÁVILA**, en contra de **GERARDO GARZA MARTÍNEZ y PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ** resolución que se dicta bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- El actor pide en esta actualización de planilla de liquidación, se regule la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL, según el desglose que hizo dentro de su planilla liquidatoria de fecha de presentación ante este Tribunal del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Los demandados GERARDO GARZA MARTÍNEZ y PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ no dieron contestación a la vista que le fuera ordenada con la actualización de planilla de liquidación, según auto del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

II.- Señala el Código de Comercio que:

“Artículo 1086.- Presentada la regulación de las costas al juez o tribunal ante el cual se hubieren causado, se dará vista de ella por tres días a la parte condenada, para que exprese su conformidad o inconvincencia”.

“Artículo 1087.- Si nada expusiere dentro del término fijado la parte condenada, se decidirá el pago. Si en el término referido expresare no estar conforme, se dará vista de las razones que alegue a la parte que presentó la regulación, la que dentro de igual término contestará a las observaciones hechas”.

“Artículo 1088.- En vista de lo que las partes hubiesen expuesto conforme al artículo anterior, el juez o tribunal fallarán lo que estimen justo dentro del tercer día. De esta decisión se admitirán los recursos que procedieren, según la instancia en que se encontrare el juicio y según la cantidad que importase tal regulación”.

“Artículo 1323.- Sentencia interlocutoria es la que decide un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia”.

Por lo tanto la interlocutoria que nos ocupa tiene una naturaleza jurídica especial, a diferencia de los demás incidentes, toda vez que tiene como finalidad primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas



prestaciones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que se ven incrementadas por el simple transcurso del tiempo y que resultan indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, para cuya precisión en el incidente de liquidación se debe atender necesariamente al debate que se forme entre las partes y en su caso a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental o que obren en el cuaderno principal.

III.- Por concepto de **intereses moratorios**, la parte actora pide se apruebe en la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL, que afirma se generaron a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciocho hasta el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

En la diversa sentencia interlocutoria que se dictó en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, los intereses moratorios se aprobaron en SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y esta fue la suma que se generó por este concepto hasta el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, y en tal interlocutoria se dijo que mensualmente la misma genera CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL mensuales y diarios se genera la cantidad de TRECE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL.

No pasa por alto a esta autoridad que en diligencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete que obra agregado a fojas ciento veinticuatro frente y vuelta de los autos, la demandada PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ hizo un pago parcial por la suma de CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Por tanto, el importe de la suma de dinero antes señalada en términos del artículo 364 del Código de Comercio es destinada como pago parcial a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que como intereses moratorios fueron regulados en la interlocutoria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho y por tanto a la antes señalada suma se le descuenta la cantidad de CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por lo que resulta que **como remanente a pagar de la cantidad que se generó por concepto de intereses moratorios generados a partir del tres de enero del año dos mil diecisiete y hasta el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, resta por cubrir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA**



**NACIONAL.**

Por consiguiente resta regular los intereses moratorios generados a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciocho hasta el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve en que se presentó la liquidación, habiendo transcurrido durante dicho periodo de tiempo un periodo de trece meses con quince días.

Por lo que hace a los meses que son trece multiplicados por CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL da un total de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Por lo que hace a los días que son quince se multiplican por TRECE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL da la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL.

Sumadas las cantidades que se generaron por los meses y días transcurridos durante dicho periodo de tiempo da la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL, siendo esta la suma en que se aprueban los intereses moratorios en esta actualización de liquidación.

En base al contexto señalado se decreta que queda como remanente a pagar de la cantidad que se genero por concepto de intereses moratorios generados a partir del tres de enero del año dos mil diecisiete y hasta el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, que refiere a la interlocutoria dictada en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, resta por cubrir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Los intereses moratorios en esta actualización de planilla de liquidación se aprueba en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1084, 1086, 1087, del Código de Comercio, y en el artículo 13 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta que queda como remanente a pagar de la cantidad que se genero por concepto de intereses moratorios generados a partir del tres de enero del año dos mil diecisiete y hasta el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, que refiere a la interlocutoria dictada en fecha veintiuno de mayo del año dos mil



diechocho, resta por cubrir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

**SEGUNDO.-** Los intereses moratorios en esta actualización de planilla de liquidación se aprueba en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio en vigor, requiérase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente. Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente lo sentenció y firma el licenciado **ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA**, Jefe de Primero de lo Mercantil en el Estado, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ DE LARA con quién actúa y autoriza. Doy fe.

Esta resolución se publicó en términos de ley por medio de la lista de acuerdos, que se fijó en estrados en términos del artículo 1068 del Código de Comercio, con fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve.-  
Conste.-

L´JRP/erika\*